

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franquos
conseruados

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, señalando de hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del restante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo coste sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Franco	MONEDA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	15 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publican todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pesarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre, de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Diciembre 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4 448

REUNIONES PÚBLICAS

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«La mayor frecuencia que en estos días se observa en el ejercicio de los derechos de reunión y manifestación me mueve á recordar á V. S. la necesidad de adoptar cuantas medidas sean precisas para no consentir que con tal motivo se cometan delitos que tienen su sanción en nuestras leyes.

«A este efecto deberá V. S. promover la corrección de cuantos incurran en los delitos contra el orden público que define y castiga el Título III del Libro Segundo del Código Penal, deteniendo y entregando á los culpables á los Tribunales de justicia.

»Cuidará V. S. que en reuniones en local cerrado cuando la convocatoria para ellas no tenga materia delictiva (pues en otro caso habrá de prohibir su celebración y formular la correspondiente denuncia ante los tribunales) el delegado de su autoridad tenga instrucciones terminantes y la asistencia necesaria para suspender el acto en el instante mismo en que se cometa cualquiera de los delitos antes mencionados.

»Cuando se trate de manifestaciones en la vía pública adoptará también y con igual finalidad las precauciones que la prudencia aconseje y las que en la Ley se consignan. En resumen aún cuando el Gobierno respondiendo á su carácter liberal tiene el firme propósito de hacer respetar y garantizar el ejercicio de todos los derechos que al ciudadano reconoce la Constitución pues ello ha de ofrecerle la expresión ó manifestación de la opinión pública cuyo dictado importa conocer, deberá V. S. evitar por todos los medios á su alcance y dentro siempre de sus atribuciones, que por tal motivo se olviden ó desconozcan los respetos debidos á la legalidad vigente.»

Lo que hace público en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que por parte de los señores Alcaldes de esta provincia se cumplan las anteriores instrucciones con la mayor exactitud consultándome en el acto toda duda, para indicarles lo conveniente al caso.

Córdoba 18 de Diciembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 4 429

Inspección provincial de Sanidad Grippe

La Junta provincial de Sanidad, en sesión de hoy, ha declarado extinguida la epidemia de grippe en Belalcázar, Fuente la Lancha, El Guijo, Hincjosa del Duque, Santa Eufemia, Villanueva del Duque y Villaviciosa de Córdoba.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos de lo que prescribe el art. 156 de la Instrucción general de Sanidad pública.

Córdoba 16 de Diciembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Circular núm. 4 430

Botiquín de urgencia

La Junta provincial de Sanidad, en sesión de hoy, ha acordado la procedencia de conceder al señor Médico titular interino de las aldeas de Cardeña, Azuel, Venta del Charco y Cerezos, del término municipal de Montoro, un botiquín de urgencia en la citada aldea de Cardeña, con estricta sujeción á lo que prescribe la Real orden de 26 de Junio de 1915.

Lo que se inserta en este periódico oficial, de conformidad con lo que determina el art. 4.º de dicho precepto legal, para que en el término de diez días, que empezará á contar desde el siguiente al

de su inserción, puedan entablar reclamaciones el señor Farmacéutico que tenga contratados sus servicios con el pueblo y todos los demás que se consideren perjudicados por referido acuerdo.

Córdoba 16 de Diciembre de 1918.—

El Gobernador, *Victoriano Ballesteros*.

Ministerio de Fomento

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Verificador oficial de esa provincia eleva la Sociedad Elorriaga y Compañía por medio del socio industrial don Avelino Elorriaga, en solicitud de que le sea aprobado el contador para agua tipo Turbina, llamada Tavira:

Vistos los planos y Memorias que al efecto se acompañan:

Vistas las Instrucciones reglamentarias aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, modificadas por los de 24 de Agosto y 9 de Diciembre de 1910:

Considerando que el contador de que se trata reúne las condiciones exigidas por las citadas Instrucciones y el informe de la Verificación oficial es favorable á su aprobación y que se han cumplido todos los requisitos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien:

1.º Aprobar el contador de agua sistema Tavira.

2.º Disponer que se devuelva á don Avelino Elorriaga un ejemplar de los re-

feridos planos y Memoria con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible al exterior en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita por don Avelino Elorriaga á la Escuela Especial de Ingenieros de Camines, Canales y Puertos, un modelo del aparato de que se trata, y

5.º Que estas resoluciones, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de la Dirección General de Comercio.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, transmito á V. I. para su conocimiento, el de la Verificación é interesados, con remisión de los documentos de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1918.—El Director general, Vicente Cantos Figueroa.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Verificación y comprobación del contador de agua «Tavira»

Los laboratorios para la verificación del contador de agua Tavira, constarán de un depósito de 500 litros de capacidad, por lo menos, situado á conveniente altura para dar á la corriente líquida una presión de 30 metros, ó en su defecto, servir de la conducción de abastecimiento de la ciudad, siempre que esta presión en el punto de ensayo no sea inferior á 40 metros.

De una bomba hidráulica que inyecte el agua en el contador á una presión mínima de 15 atmósferas con sus correspondientes manómetros.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores, desde un calibre de siete hasta 35 milímetros.

De un recipiente de 400 litros de capacidad de su correspondiente escala vertical graduada en litros, una medida de 100 y otra de 20 litros para recibir el agua que haya pasado por el contador.

De las tuberías y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación.

Se hará la prueba de impermeabilidad inyectando agua con la bomba hidráulica hasta obtener la presión mínima de 15 atmósferas; si no permanece estanco se desechará el contador para ser nuevamente ajustado.

Se harán las pruebas de plena admisión haciendo uno del recipiente de 400 litros, y se observará si el error, por defecto ó por exceso, es superior al 5 por 100.

Lo mismo se efectuará para la prueba del 50 por 100 del rendimiento.

La prueba de sensibilidad se ejecutará rebajando la presión del agua á 10 metros y viendo si el contador funciona con regularidad al 2 por 100 de su rendimiento.

Si todas estas pruebas han dado un resultado satisfactorio, se dará por bueno el contador y se punzonará y precintará para evitar que pueda alterarse el buen funcionamiento del contador.

La verificación en los domicilios de los consumidores se efectuará empleando la medida de 100 litros, y con la presión del agua se repetirán las mismas operaciones que en el Laboratorio.

La comprobación de los contadores en los domicilios de los consumidores, cuando aquéllos hayan sido ya verificados en el Laboratorio, se reducirá á cerciorarse de la buena colocación del contador, observando si han sido levantados los sellos y precintos y llenando varias veces la medida de 100 litros, el contador deberá indicar el consumo hecho, ó en su defecto, con los errores tolerados.

Los sellos ó precintos que deberán colocarse son un precinto de plomo que una la parte inferior del contador con la resaca que sujeta la tapa al cuerpo del contador.

(«Gaceta» 11 Noviembre 1918).

Administración de Contribuciones DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 4.432

En vista de que los Alcaldes que se relacionan no han remitido los repartos ó padrones de urbana de 1919 á pesar de que fueron comunicados en 2 del actual, cuyo acuerdo le fué comunicado según aparece en el BOLETIN OFICIAL de 4 del mismo, el señor Delegado de Hacienda, con fecha 13, se ha servido acordar se le imponga la multa correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y 25 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Ayuntamientos.—Multas	Pesetas
Aguilar de la Frontera	100
Almedinilla	50
Almodóvar del Río	50
Belalcázar	50
Bémez	50
Benamejí	50
Blázquez	50
Bujalance	100
Cabra	100
Caresbuey	50
Carlota	50
El Carpio	50
Conquista	50
Doña Mencía	50
Encinas Reales	50
Fernán-Nañez	100
Fuente la Lancha	50
Fuente Obejuna	100

Fuente Palmera]	50
Fuente Tójar	50
Guadalcazar	50
Hornachuelos	50
Iznájar	50
Lucena	100
Montalbán	50
Montilla	100
Monturque	50
Nueva Carteya	50
Palenciana	50
Moriles	50
Palma del Río	100
Pueblonuevo	50
La Rambla	100
Rute	100
San Sebastián de los Ballesteros	50
Santaella	50
Valenzuela	50
Victoria	50
Villa del Río	100
Villalalto	50
Viso de los Pedroches	50
Zuheros	50

Lo que se notifica á las citadas autoridades para su conocimiento y cumplimiento en plazo de ocho días, transcurridos los cuales se nombrará comisionado para recogerlos.

Córdoba 17 de Diciembre de 1918.—
El Administrador, Manuel Jiménez.—
V.º B.º: El Delegado, Marín.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

(Continuación al) REGLAMENTO GENERAL DE MATADEROS

VIII

De la limpieza de despojos

Art. 61. Separada de las naves centrales del Matadero, y en sitio en que los olores que desprenden las vísceras no puedan impregnar el resto del edificio y sea fácil la salida de las aguas residuales, se establecerá la dependencia de limpieza de despojos ó mandonguería donde serán llevadas las vísceras aprovechables, y demás despojos de las reses para su escrupulosa limpieza antes de destinarlos al consumo.

Art. 62. La limpieza y preparación de estos productos se hará siempre teniendo en cuenta las indicaciones que á este fin haga el Inspector Veterinario del Matadero, tanto en lo que á dichas manipulaciones se refiere como á la higiene y aseo del local destinado á mandonguería y del personal que las realice.

IX

De la destrucción de carnes decomisadas

Art. 63. Las reses ó parte de éstas decomisadas, serán destruidas en el horno crematorio que á este fin habilitarán los Ayuntamientos. Aquellos que no dispusieran de este elemento según se prevee en el artículo 9.º, procederán á la inutilización de las carnes decomisadas en la forma que determine el Inspector

del Matadero, quien se asegurará de la absoluta destrucción é imposibilidad del aprovechamiento clandestino de las mismas.

X

Del transporte de carne y despojos

Art. 64. La conducción de las carnes desde el Matadero á los puntos donde se expendan se hará en carruajes cerrados, destinados únicamente á este fin y que reúnan las condiciones debidas desde el punto de vista higiénico, para lo cual los Ayuntamientos señalarán el modelo á que haya de ajustarse su construcción.

Art. 65. Queda terminantemente prohibido conducir las carnes á hombros ó en caballerías. Asimismo se prohíbe que vayan las personas en el interior de los carruajes en que se conduzcan las reses destinadas al consumo.

Art. 66. La colocación de las reses en los carruajes se hará en forma que no se vean al exterior y que no contacten más que con los paños, siempre limpios, de que deben ir provistos los carros para cubrirlos.

Art. 67. Los carruajes destinados al transporte de carnes deberán siempre hallarse en el mejor estado de limpieza, para lo cual los Inspectores de carnes ejercerán vigilancia sobre ellos y ordenarán á sus propietarios el exacto cumplimiento de esta medida. Los carruajes que no reúnan las condiciones de limpieza é higiene necesarias, serán excluidos del uso, y sus propietarios castigados en la forma que se señala en el epígrafa de penalidad de este Reglamento.

Art. 68. Las reses de los particulares sacrificadas en el Matadero para uso de los mismos y aquellas otras que por circunstancias imprevistas no puedan ser transportadas en los carruajes destinados á este fin, podrán ser conducidas en otros vehículos siempre que á juicio del Inspector del Matadero reúnan condiciones de higiene y limpieza.

Art. 69. La conducción de despojos de todas clases, se hará en carruajes ó caballerías, pero siempre en serones ó barreros limpios y cubiertos con lienzos ó hules blancos.

Art. 70. Las pieles, huesos y demás residuos, serán transportados en carros cubiertos por lienzos ó lonas.

Art. 71. Para el transporte de carnes por ferrocarril que en lo sucesivo debiera verificarse, el Gobierno gestionará de las Empresas ferroviarias un servicio de vagones frigoríficos.

Art. 72. La limpieza del Matadero se verificará diariamente por los empleados encargados de este servicio, bajo la vigilancia del Inspector Veterinario, quien hará las indicaciones precedentes para que sea escrupulosa.

Art. 73. La limpieza se llevará á cabo después de concluidas todas las operaciones de matanza, cuidando de que no queden adheridos al pavimento, paredes

y utensilios, desperdicios orgánicos, y de que no se ataquen en los sumideros y arrojados ninguna substancia de la incómoda naturaleza.

Art. 74. Queda prohibido el hacimiento de restos de animales de las demás dependencias del Matadero, así como dejar en depósito pieles, sebos, ni despojos orgánicos de cualquier clase.

Art. 75. Terminadas las operaciones de matanza, los matarifes, mondongeros, etcétera, recogerán las herramientas, cuerdas, y demás utensilios que emplean en las operaciones de carnización y los limpiarán para conservarlos en condiciones higiénicas, y para tenerlos en disposición de hacer uso de ellos al día siguiente.

(Continuará).

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA.—Núm. 4 439

Aprobado por la Junta municipal de Asociados en sesión pública de hoy, con algunas modificaciones, el presupuesto ordinario para el próximo año de 1919, se anuncia al público por término de ocho días, para que durante este plazo puedan producirse las reclamaciones que se estimen procedentes, en cuanto éstas se refieran á las reformas acordadas en los créditos ú típicamente fijados por aquella Corporación administrativa, en dicho presupuesto.

Lo que se publica según y á los efectos que dispone en su regla 4.ª la R. O. de fecha 15 de Enero de 1879.

Córdoba 17 de Diciembre de 1918.—
El Alcalde, José Sanz.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.418

Don Fernando Sepúlveda Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir durante el año próximo de 1919, queda expuesto al público por el plazo de cinco días, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones pertinentes.

Villanueva de Córdoba 12 de Diciembre de 1918.—Fernando Sepúlveda.

AÑORA.—Núm. 4 419

Don José Reyes Gil Benítez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose recibido en esta Alcaldía el padrón de contribuyentes por rústica formado por el Servicio de Conservación Catastral de la provincia para el próximo año de 1919, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y se formulen contra el

mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Ahora á 14 de Diciembre de 1918.—
José R. Gil Benítez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.435

Don Fernando Sepúlveda Herruzo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica y pecuaria, formado por la Jefatura de Conservación Catastral para el próximo año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villanueva de Córdoba 16 de Diciembre de 1918.—Fernando Sepúlveda.

PUENTE GENIL.—Núm. 4.436

Don Antonio J. Parejo Delgado, Alcalde de del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón para la exacción de la contribución urbana del Registro fiscal de esta villa, queda de exposición al público en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, que empezarán á regir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y con el fin de que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes sobre errores aritméticos ó de copia.

Puente Genil 17 Diciembre de 1918.—
El Alcalde, Antonio J. Parejo.

TORRECAMPO.—Núm. 4.437

Don Juan Santofimia Melero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que recibido de la Jefatura del Servicio Agronómico Catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1919, queda de manifestado al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inscrito el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes.

Torrecampo á 16 Diciembre de 1918.—
J. Santofimia.

MONTEMAYOR.—Núm. 4.438

Don Salvador Varona Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento el arriendo del servicio de recaudación municipal de impuestos, se anuncia concurso por término de veinte días contados desde la fecha, bajo las condiciones que se expresan en el expediente respectivo el cual queda de mani-

festo en la Secretaría durante dicho plazo para que pueda ser examinado por aquellos á quienes interese.

Montemayor 16 de Diciembre de 1918.—
Salvador Varona.

LUCENA.—Núm. 4.381

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y por la Junta municipal de esta ciudad de Lucena en el mes de Octubre de 1918.

Sesión ordinario-supletoria del día 2

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos que siguen:

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse recaudado ó ingresado durante el mes de Septiembre anterior, las siguientes cantidades:

892 pesetas 24 céntimos, por el arbitrio sobre degüello de reses; 479'70, por el de puestos públicos en la plaza de Abastos; 156 pesetas, por ocupación de la Carnicería; 108'50, por la de la Pescadería; 70 ídem, por arbitrio sobre degüello de cerdos; 170'20, por el de pesas y medidas de uso voluntario; 258'50 por derechos de enterramiento en el Cementerio público; 10 pesetas, por guías para caballerías y 2 ídem por expedición de certificaciones.

Se aprobaron los siguientes gastos:

1.266 pesetas 68 céntimos, por haberes y jornales de la Guardia municipal, porteros ordenanzas del Ayuntamiento y demás dependencias subalternas del mismo, incluso la de Jáuja, en el mes anterior; 120 pesetas, por los de dos escribientes temporeros de la Secretaría; 55 con 37, por los abonados á los matarifes en igual periodo; 30 pesetas, por los de la limpieza diaria de la Casa Consistorial; 74'85 y 7'45, respectivamente, por efectos timbrados para Secretaría y Contaduría; 34'50, por socorros de marcha á reclutas de los cursos de instrucción de 1916 y 1917 llamados á filas para recibirla; 14'50, por material de escritura para la Secretaría.

55'75, por recetarios para la Beneficencia domiciliaris, recibos talonarios para la recaudación del arbitrio sobre puestos públicos y por cartillas para la Inspección de Higiene de la prostitución, y 45'50, por los gastos de un viaje del apoderado del Ayuntamiento, señor Hofmeyer, á la capital de la provincia para ingresar fondos en la Tesorería de Hacienda y Diputación provincial.

Se contestó por la presidencia á algunos ruegos y excitaciones de varios señores Concejales, acerca de la presentación de la epidemia gripal y sobre abaratamiento de las subsistencias, dándose cuenta con tal motivo de los acuerdos adoptados por la Junta local de Sanidad, de los cuales quedó enterada la Corporación, dando por terminado con ello el Cabildo de este día.

Sesión ordinaria del día 7

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

No tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinario supletoria del día 9

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la sesión anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de Consumos y Arbitrios, correspondiente al mes de Septiembre anterior, que ofrece un ingreso total líquido de 23.260 pesetas 55 céntimos.

Se sancionaron los gastos por socorros y material en la cárcel del partido durante el propio mes de Septiembre, ascendentes á la suma de 155 pesetas 75 céntimos.

Se aprobaron de igual modo los gastos siguientes:

241 pesetas 15 céntimos, por jornales y materiales invertidos en la construcción de dos pontanillas para acceso al departamento civil del Cementerio; 12'50 por reparación de la existente en la calle Cánovas; 20 pesetas, por baldosa para otra en el paseo de Rojas y calle Canalejas; 59'80, por reparaciones de albañilería en el cuartel de la Guardia civil; 180'75, por ídem en las cafeterías del Matadero, Santa Lucía, Paseo del Coso, Cárcel y Camino de la Sierra; 1.490'20, por jornales de empiedro y materiales invertidos en el pavimento de la calle Martín Rosales; 60'15, por apertura del pozo de las tinajerías; 13 pesetas, por limpieza de otro pozo negro en la casa del guarda del paseo de Rojas; 13 ídem por blanqueo y limpieza de la misma. 14'75 y 51'75, respectivamente, por jornales de cantería y herrería invertidos en el arreglo de los asientos de dicho paseo.

756'55 pesetas por diversos gastos ocasionados en la instalación de la feria del Valle; 69'80, por materiales para el tape de bovedillas de los del Cementerio, en Agosto último; 14'75, por un libro de actas de defunciones para el Registro civil; 5 pesetas, por dos cuadernos talonarios de guías para caballerías; 11'60, á la casa José Vela, de Valencia, por efectos para el Negociado de Quintas; 11'30 á la misma por ídem para el de Subsistencias, y 7 pesetas por gastos del traslado á Córdoba del pobre Gabriel Cantero Espino, para su ingreso en el Asilo.

Se aprobó el balance de las operaciones de contabilidad hasta el 30 de Septiembre anterior, con el voto en contra de varios señores Concejales y con las mismas salvaduras y protestas consignadas en el acta de la sesión ordinaria del día 7 de Enero de este mismo año, cuyo balance arroja una existencia en Caja de 75.324'95 pesetas; disponiendo su publi-

cación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se aprobó asimismo la cuenta municipal correspondiente al tercer trimestre de este año, cuyos ingresos se elevan á 158.265'91 pesetas y los pagos á pesetas 82.940'96, ofreciendo por tanto una existencia igual á la del balance anterior; disponiéndose también su publicación en el periódico oficial de la provincia conforme á lo preceptado en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Se aprobó por mayoría el proyecto de distribución de fondos para el presente mes hasta la cantidad en juro de 51.750 pesetas, disponiéndose igualmente su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó, por último, interesar de los particulares que poseen aguas, la cesión de ellas durante determinadas horas del día para aumentar la dotación de las fuentes públicas y se reiteran por el señor Vibora (don Miguel) sus anteriores peticiones sobre adquisición en el Registro de la propiedad de los antecedentes relativos á dominio de aguas y sobre informe de la Estación Olivarrera acerca del origen y remedios para la epidemia que reina en los olivares.

Sesión ordinaria del día 14

Presidente, el señor Alcalde don Antonio del Pino Hidalgo.

Se aprobó el acta de la supletoria anterior y se adoptaron las resoluciones siguientes:

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Septiembre anterior, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está prevenido.

Se aprobó una relación justificada del Depositario municipal, expresiva de los bagajes facilitados á la Guardia civil y presos pobres durante el tercer trimestre del año que corre y que ofrece un gasto total de 186'05 pesetas.

Se aprobaron de igual modo los siguientes gastos:

10'98 pesetas por jornales y materiales invertidos en reciente reparación de albañilería en la Casa Consistorial; 1'10, por una cega de esparto para el pozo de la misma; 51 pesetas, para el tape de boveillas en el cementerio en Septiembre último; 5'25, por una azada nueva para el guarda sepulcralero del mismo; 5'80, por colocación de baldosas nuevas en la calle Canalejas; 19'50 y 15'50, respectivamente, por reparaciones de empiedro en los caños 6 arroyos de las calles Catalina María y Lamerina; 33'18, por jornales, cal y pinturas en la casa ocupada por el Juzgado de instrucción.

30 pesetas, por dos pilas para el abrevadero establecido en el pozo del paseo de Rojas; 8'50, por anir aldaba de hierro para el depósito repartidor de aguas

de la fuente Nueva, y 6 pesetas, por un candado y una llave para la alcobilla á la salida de la calle Mesón Alto.

(Concluirá).

Anuncios oficiales

Núm. 4.424

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se hace público que este Comité, para dejar contestada varias preguntas dirigidas al mismo, ha acordado que los fabricantes de hilados y tejidos de algodón queden facultados en la semana de Navidad para trabajar el lunes, martes y viernes, ó bien, el lunes, martes, jueves y viernes; corriendo en ambos casos á cargo del Comité la totalidad de la indemnización correspondiente al sábado de paro forzoso.

Los fabricantes avisarán al Comité, durante la semana anterior, los días de trabajo que establezcan en sus fábricas en la referida semana.

Barcelona 13 Diciembre de 1918.—El Presidente del Comité.

Se recuerda que con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 16 del corriente, relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se previene que el plazo de admisión fine el día 20.

Barcelona 13 Diciembre de 1918.—El Presidente del Comité.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría SECCIÓN DE POLÍTICA

El Representante de S. M. en el Haya, informa á este Ministerio que ha recibido una Nota de aquel Ministro de Negocios Extranjeros, en que se dice:

1.º Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley de 13 de Agosto de 1849, reglamentando la admisión y expulsión de extranjeros, todo extranjero que desee ser admitido en los Países Bajos, deberá estar provisto de un pasaporte librado por la Autoridad competente de su país y visado por un funcionario diplomático ó consular cerca del Gobierno de su país.

2.º Que como la penuria de víveres en el Reino obliga al Gobierno de la Reina á tomar medidas para restringir la afluencia de extranjeros hacia los Países Bajos, se han dado órdenes á los funcio-

narios diplomáticos y consulares de no seguir visando los pasaportes á partir del 15 de Noviembre, sin haber antes obtenido en cada caso especial la autorización del Rijkspaspoortenkantoor.

3.º Que la autorización no será concedida sino cuando se demuestre á satisfacción de la referida Oficina la necesidad del viaje.

4.º Que el visado hará constar la duración de la permanencia, así como la fecha ante de la cual el peticionario deberá pasar la frontera, y

5.º Que como para examinar cada caso el Rijkspaspoortenkantoor necesitará cierto tiempo, es de recomendar á los que deseen obtener el visado, que lo pidan algún tiempo antes de la época en que deseen servirse de él.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 14 de Diciembre de 1918.—El Embajador en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

(«Gaceta» 16 Diciembre 1918).

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Isidoro Calvar, de veintisiete años, soltero, sirviente, natural de la parroquia de Louredo (Pontevedra); falleció el 9 de Octubre de 1918 en Espiño.

Isabel Belo Fernández, de ochenta y seis años, soltera, natural de San Juan de Retamar (Cáceres); falleció en Espiño el 16 de Octubre de 1918.

José Luquiños Sanmartín, de veinticuatro años, soltero, sirviente, natural de Sotomayor (Pontevedra); falleció en Braga el 10 de Octubre de 1918.

Madrid 20 de Noviembre de 1918.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El señor Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Juan Chagacada Ramírez, tercer Contramaestre del vapor español «Alfonso XII»; falleció á bordo del mismo el 17 de Octubre de 1918.

Manuel Traba Arote, que falleció á bordo del vapor español «Infanta Isabel» durante la travesía de este barco de Las Palmas á la Habana, según participa á dicho señor Cónsul con fecha 9 de Noviembre último el Capitán del mismo buque.

Tomás González Rodríguez; falleció el 6 de Octubre de 1918, al desembarcar del vapor «Alfonso XII».

María Vázquez López; falleció el 9 de Octubre de 1918 en el lazareto de Maríel.

Los dos últimos procedían del puerto de Gijón.

Madrid 9 de Diciembre de 1918.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, J. Pérez Caballero.

(«Gaceta» 13 Diciembre 1918).

JUZGADOS

CÓRDOBA.—Núm. 4.423

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente y término de diez días, cito, llamo y emplazo á dos sujetos como de veinte y cinco años, altos, albañiles de oficio, y llamados uno Alfonso y otro José, los cuales en unión del procesado Francisco Caruaga Rodríguez, sustrajeron en la noche del diez y nueve al veinte de Noviembre último, ocho chapas de zinc, en el tejár de la Cuesta de la Pólvora, de este término; á fin de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, á responder de los cargos que en el sumario que con tal motivo instruyo les resultan.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las autoridades de la nación, para que por medio de sus agentes procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición, de mencionados sujetos.

Dado en Córdoba á diez y seis de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 4.402

Don Eduardo Perez del Río, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y rescate de un muelle especial de acero, un platillo y ovalillo, hurtados en la playa de la estación de Belmez, el día ocho del corriente mes, del vagón número 132 perteneciente á la Bompaña de los Ferrocarriles Andaluces; y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á doce Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Perez.—El Secretario, Manuel Perez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6